JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220085800**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Diana Marcela Montenegro, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Aecsa S.A. las siguientes sumas:

1). $76’147.716 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 3737468.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 recordar que en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la

lm

gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem,* y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Carolina Abello Otálora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 104, hoy 13 de septiembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c084546b889382897b50a682a20bc80ae65cb66b987a9ab4ee352ee7eda852**
Documento generado en 12/09/2022 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm